



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario (prescripción hipoteca)
Demandante	Iván Alberto Gutiérrez Velásquez (en calidad de heredero por representación de Francisco Javier Gutiérrez Barrera, hijo de Aldemar de Jesús Gutiérrez Gallego)
Demandado	Candelaria Quiceno de Moreno
Radicado	05001 4003 013 2023 00375 00
Auto	Sustanciación No. 1158
Asunto	Incorpora respuesta oficio, ordena oficiar

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, donde informo que ese juzgado solo fue creado hasta septiembre de 1969, por lo que el proceso judicial instaurado por la señora Candelaria Quiceno de Moreno, en contra del señor Aldemar de Jesús Gutiérrez Gallego no fue tramitado por ese juzgado, sin embargo, indicó que el Juzgado 2 Civil del Circuito paso a ser en el año 1965 el Juzgado 8 Civil Municipal de Plena competencia y en septiembre de 1969 dicho juzgado paso a ser el Juzgado 8 Civil del Circuito.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la información suministrada por el Juzgado Segundo del Circuito de Medellín, el Despacho ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, para que informe si en ese juzgado se tramitó y el estado en que se encuentra el proceso judicial instaurado por la señora Candelaria Quiceno de Moreno, en contra del señor Aldemar de Jesús Gutiérrez Gallego, dentro del cual se decretó el embargo con Matrícula Inmobiliaria 01N-5091750 mediante oficio 394 del 24 de julio de 1961, además se le solicita información de los datos de contacto de la señora Candelaria Quiceno de Moreno. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 054 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
08 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c28df88c897a4cf26fc0c5101c20209c6c6da9aebf7e5331cc53e916e269f3d8

Documento generado en 05/04/2024 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>